



ZURICH SANTANDER • SEGUROS MÉXICO

Estimado Cliente,

Agradecemos su confianza al haber contratado su Seguro de “**Empresa Protegida**” con **Zurich Santander Seguros México, S. A.**, para nosotros es un compromiso muy importante garantizar la satisfacción de sus necesidades de protección y prevención, brindando un servicio que cumpla y supere sus expectativas.

Para respaldar este compromiso, **Zurich Santander Seguros México, S. A.**, pone a su disposición una infraestructura de servicio a nivel nacional que cuenta con recursos tecnológicos y un equipo de profesionales para atenderle.

Le recordamos revisar debidamente la Póliza y sus Condiciones Generales, en estos documentos encontrará los riesgos amparados, sumas aseguradas, el alcance de sus coberturas y qué hacer en caso de siniestro.

Si tiene alguna duda o requiere información adicional, nuestros especialistas tendrán el gusto de atenderle y asesorarle en el teléfono 55 5169 4300 en la Ciudad de México e Interior del País.

Atentamente,

Zurich Santander Seguros México, S. A.

Contenido

1. Definiciones	6
2. Cláusulas Generales	11
2.1. Contrato del Seguro	11
2.2. Vigencia.....	11
2.3. Rectificaciones y Modificaciones.....	11
2.4. Límite Territorial	11
2.5. Comunicaciones.....	11
2.6. Comisión a Intermediarios.....	12
2.7. Inspección	12
2.8. Omisiones o Inexactas Declaraciones	12
2.9. Moneda	12
2.10. Prima	12
2.11. Terminación Anticipada de la Póliza.....	13
2.12. Otros Seguros.....	13
2.13. Renovación Automática.....	13
2.14. Cancelación por Falta de Pago	14
2.15. Notificación del Siniestro	14
2.16. Comprobación del Siniestro.....	14
2.17. Información en Reclamaciones	14
2.18. Proporción Indemnizable	14
2.19. Participación del Asegurado	15
2.20. Lugar y Pago de Indemnizaciones	15
2.21. Disminución de la Suma Asegurada en caso de Siniestro	15
2.22. Subrogación de Derechos	15
2.23. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave.....	15
2.24. Peritaje.....	16
2.25. Competencia.....	16
2.26. Arbitraje	16
2.27. Indemnización por Mora	17
2.28. Prescripción.....	17
2.29. Período del Seguro.....	17
2.30. Entrega de la Documentación Contractual	17
2.31. Agravación del Riesgo.....	19
2.32. Cláusula Complementaria de Agravación del Riesgo	19
2.33. Uso de Medios Electrónicos	20
3. Coberturas: Descripción de las Secciones.....	21

3.1. Sección I. Daños al Inmueble	21
3.1.1. Bienes Cubiertos	21
3.1.2. Bienes Excluidos	21
3.2. Sección II. Daños a los Contenidos	21
3.2.1. Bienes Cubiertos	21
3.2.2. Bienes Excluidos	22
3.3. Todo Riesgo Incendio	22
3.3.1. Riesgos Cubiertos	22
3.3.2. Riesgos Excluidos	22
3.4. Riesgos Hidrometeorológicos	23
3.4.1. Riesgos Cubiertos	23
3.4.2. Bienes Excluidos	23
3.4.3. Riesgos Excluidos	24
3.4.4. Integración de Reclamaciones por un Evento Hidrometeorológico	26
3.5. Terremoto y/o Erupción Volcánica	26
3.5.1. Bienes y Riesgos Cubiertos	26
3.5.2. Bienes y Riesgos Excluidos	26
3.6. Sección III. Pérdidas Consecuenciales	27
3.6.1. Remoción de escombros	27
3.6.2. Gastos Extraordinarios	28
3.6.3. Exclusiones	28
3.6.4. Obligaciones del Asegurado	29
3.7. Sección IV. Rotura de Cristales	29
3.7.1. Alcance de la Cobertura	29
3.7.2. Riesgos y Bienes Excluidos	30
3.7.3. Indemnización	30
3.8. Sección V. Robo de Contenidos	30
3.8.1. Bienes Materia del Seguro	30
3.8.2. Riesgos Cubiertos	30
3.8.3. Valuación en caso de Pérdida Indemnizable	31
3.9. Sección VI. Robo de Dinero y/o Valores	31
3.9.1. Bienes Materia del Seguro	31
3.9.2. Riesgos Cubiertos	31
3.9.3. Valuación en caso de Pérdida Indemnizable	32
3.10. Condiciones para Robos	32
3.10.1. Alcance del Seguro	32
3.10.2. Recomendaciones al Asegurado con respecto a Dinero y/o Valores	32

3.10.3.	Obligaciones del Asegurado.....	33
3.10.4.	Exclusiones Robo.....	33
3.10.5.	Requisitos para el Pago de la Indemnización.....	34
3.11.	Sección VII. Responsabilidad Civil	35
3.11.1.	Materia del Seguro	35
3.11.2.	Alcance del Seguro	35
3.11.3.	Responsabilidades no amparadas	35
3.11.4.	Responsabilidades Cubiertas.....	37
3.11.5.	Actividades e Inmuebles dentro del predio del Asegurado.....	37
3.11.6.	Actividades Fuera del Inmueble del Asegurado	38
3.12.	Sección. VIII Responsabilidad Civil del Arrendatario.....	39
3.12.1.	Alcance de la Cobertura	39
3.13.	Sección IX. Responsabilidad Civil Muerte Accidental	39
3.13.1.	Alcance de la cobertura	39
3.14.	Sección X. Maquinaria y Equipo Electrónico.....	39
3.14.1.	Bienes Cubiertos	39
3.14.2.	Bienes Excluidos	39
3.14.3.	Riesgos Cubiertos	40
3.14.4.	Riesgos Excluidos	40
3.14.5.	Valuación en caso de Pérdida	41
3.14.6.	Reparación	41
4.	Deducibles	41
4.1.	Para la sección I Daños al Inmueble y sección II Daños a los Contenidos	41
4.2.	Para la sección III Pérdidas Consecuenciales	42
4.3.	Para la sección IV Rotura de Cristales.....	42
4.4.	Para la sección V Robo de Contenidos y sección VI Robo de Dinero y/o Valores 42	
4.5.	Para la sección VII Responsabilidad Civil y sección VIII Responsabilidad Civil Arrendatario	42
4.6.	Para la sección IX Responsabilidad Civil Muerte Accidental	42
4.7.	Para la sección X Maquinaria y Equipo Electrónico.....	43
5.	Coaseguros.....	43
6.	Condiciones Especiales Aplicables a Todas las Secciones	43
6.1.	Cobertura a Primer Riesgo	43
6.1.1.	Aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y Sección II Daños a los Contenidos	43
6.2.	Suma Asegurada	43

6.3.	Aplicación a Varias Coberturas	44
7.	Exclusiones Generales Aplicables a Todas las Secciones	44
8.	Siniestros	46
8.1.	Medidas de Salvaguarda o Recuperación	46
8.2.	Aviso	47
8.3.	Derechos de la Compañía	47
8.4.	Documentos, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a La Compañía	47
8.4.1.	Para el caso de que el siniestro afecte al Inmueble, Contenidos y la Cobertura de Robo y/o Asalto	47
8.4.2.	Para el caso de la Cobertura de Responsabilidad Civil	48
8.5.	Medidas que puede tomar La Compañía en caso de siniestro	49
8.6.	Extinción de las obligaciones de La Compañía	50
8.7.	Salvamento.....	50
9.	Asistencia Check Up PyME	50
9.1.	Definiciones	50
9.2.	Características del Servicio	50
9.3.	Duración de Servicios.....	51
9.4.	Exclusiones.....	51
10.	Marco Normativo	52

Zurich Santander Seguros México S. A.

Es la Compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, responsable de pagar las indemnizaciones del Contrato, denominada de aquí en adelante como **La Compañía**.

1. Definiciones

Para efectos de este Contrato de Seguro, dondequiera que aparezcan las palabras que figuran a continuación, tienen los siguientes significados:

Alarma Central

Alarma que consiste en sensores pasivos infrarrojos, contactos magnéticos, sensores de rotura de cristales y/o cinta foil, sirena exterior, luz estroboscópica, la cual puede operar con una batería recargable que soporte la operación total del sistema por al menos veinticuatro (24) horas. El sistema se encuentra conectado a una central de la empresa que instaló, da servicio y mantenimiento a esa instalación, cuya característica principal es transmitir el aviso de alarma.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asegurado

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece especificada en la carátula de esta Póliza.

Avalanchas de Lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de Agua Pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario

Persona física y/o moral titular de los derechos indemnizatorios.

Bien Inmueble

El inmueble de construcción maciza listo para su ocupación destinada a cumplir con el funcionamiento del giro indicado en la carátula de la Póliza y que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros, sin considerar patios, jardines, y/o cualquier área a la intemperie.

Bien Mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Caja Fuerte

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 kilogramos. De no

cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte.

Carátula de la Póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Cimientos

Parte de un inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Condición o Actividad Normal

Significa la condición que hubiera existido de no haber ocurrido la pérdida o daño.

Condiciones Generales

Es el conjunto de principios básicos que establece **La Compañía** de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Condiciones Particulares

Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.

Coaseguro

Es el porcentaje de participación del Asegurado en las pérdidas y/o daños originados por cada siniestro ocurrido.

Construcción Maciza

Se considera construcción maciza la realizada con cualquiera de los siguientes materiales:

- **Muros:** de piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado, se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block, o cualquier otro material resistente al fuego cuando menos por dos horas.
- **Techos:** de tabique, bovedillas, siporex, placas de materiales aglutinados resistentes al fuego cuando menos por dos horas, losa acero, tridilosa, metal desplegado, hormigón, o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros, de concreto, láminas metálicas o de asbesto cemento, cristales sobre armazón metálico, asbesto y tejas de barro, pizarra o asbesto cemento.

Contratante

Es la persona física y/o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado **La Compañía** en los términos consignados en la Póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella conjuntamente con el Asegurado, teniendo a su cargo la obligación legal del pago de las primas correspondientes.

Daños Paulatinos

Se entenderá los que se presentan lentamente, como ejemplo: contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización.

Deducible

Cantidad o porcentaje establecido en la carátula de la Póliza y/o en las presentes Condiciones Generales, para cada riesgo.

Dicho Deducible ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe del monto necesario para resarcir el daño es inferior a la cantidad determinada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado; si es superior, **La Compañía** sólo indemnizará por el exceso de aquel. Esta cantidad es la participación económica que invariablemente queda a cargo

del Asegurado o Beneficiario en caso de siniestro.

Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos, lagunas o cenotes.

Depreciación Física

Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.

Desaparición o Extravío

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

DSMGV

Días de Salario Mínimo General Vigente.

Equipo Hechizo

Los equipos que no hayan sido fabricados por una firma reconocida, especializada en el diseño y fabricación de estos bajo normas específicas de ingeniería.

Falta o insuficiencia de drenaje en los Inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Gastos Extraordinarios

Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiere ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Golpe de Mar o Tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto

directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inmuebles en Demolición

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Inmueble en Reconstrucción

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Inmueble en Remodelación

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Inmueble en Reparación

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Inmueble Terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por Lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos: que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez (10) años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua.

Local

El espacio interior limitado por muros macizos y techo cubierto, donde se encuentren los bienes asegurados. No se entenderá como local los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del negocio del Asegurado. Vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio común, o bien, de acceso al público.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de la mar producida por los vientos.

Mercancía

Existencia de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Muros de Contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un inmueble.

Muros de Materiales Ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Pérdida Ajustada

Es la cantidad resultante de aplicar los ajustes correspondientes y necesarios a los valores reclamados por el asegurado.

Período de Restauración

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al restablecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

Póliza

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Producto Terminado

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

Riesgo Súbito, Accidental e Imprevisto

Acción o causa fortuita, repentina e inesperada.

Robo

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella.

Tránsito de Dinero y/o Valores

El trayecto indispensable para llevar los bienes amparados de un lugar a otro siempre relacionado con el giro del negocio, sin interrupciones ni estadías intermedias.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna o ríos

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la "ribera" del lago o laguna o ríos.

Valor Real

- En **inmuebles**, la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- En **mercancías y producto terminado**, el precio de costo de adquisición o fabricación en plaza.
- En **muebles, maquinaria y equipo**, el valor nuevo de otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, deduciendo la depreciación por uso y/u obsolescencia.

Valor de Reposición

Es la cantidad necesaria para la reparación, construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma capacidad y clase, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hubiere,

sin considerar depreciación física por uso.

Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

2. Cláusulas Generales

2.1. Contrato del Seguro

Este Contrato está constituido por la solicitud de seguro, la Póliza, sus endosos y cláusulas adicionales que hacen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Asegurado y **La Compañía**.

2.2. Vigencia

Cada cobertura contratada entra en vigor en la fecha y hora de inicio de vigencia especificada en la Póliza y continuará durante el plazo de seguro especificado en la carátula de la misma.

2.3. Rectificaciones y Modificaciones

Este Contrato sólo se podrá modificar previo acuerdo entre **La Compañía** y el Contratante, lo cual deberá constar por escrito mediante endosos o cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquiera otra persona no autorizada por **La Compañía** carecen de facultades para hacer concesiones o modificaciones.

Se hace del conocimiento del Asegurado lo dispuesto en el **Artículo 25 de la Ley Sobre El Contrato de Seguro**, que a la letra dice: “**Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones**”.

2.4. Límite Territorial

La presente Póliza solo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

2.5. Comunicaciones

Toda comunicación relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito directamente entre **La Compañía** y el Asegurado.

Todas las comunicaciones que el Asegurado deba hacer deberán dirigirse a **La Compañía** a su domicilio social señalado en la carátula de esta Póliza. Los agentes de seguros o intermediarios no están facultados para recibir comunicaciones a nombre de **La Compañía**, por lo tanto, cualquier notificación o comunicación hecha en contravención a lo establecido en esta cláusula no tendrá validez.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de **La Compañía** llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, ésta deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a **La Compañía** y

para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que **La Compañía** deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca **La Compañía**.

2.6. Comisión a Intermediarios

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a **La Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, **La Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

2.7. Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Este derecho no constituirá una obligación para **La Compañía** de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

2.8. Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a **La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos en la solicitud de seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones del presente Contrato, tal como los conozca o deba de conocer en el momento de su celebración.**

La omisión o inexacta declaración de tales hechos facultará a **La Compañía para rescindir de pleno derecho el contrato, aunque no hayan tenido tales hechos influencia alguna en la realización del siniestro.**

2.9. Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sean por parte del Asegurado o de **La Compañía**, se harán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en el momento que se generen.

2.10. Prima

- La prima de esta Póliza será la suma de las correspondientes a cada cobertura contratada y vence en el momento de la celebración del Contrato.
- Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento vigente en la fecha de cada aniversario de la Póliza.
- En caso de siniestro, **La Compañía** podrá deducir de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago de la Póliza afectada, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.
- El Contratante deberá pagar las primas convenidas en las oficinas de **La Compañía**, una vez efectuado el pago, ésta expedirá el recibo correspondiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante y **La Compañía** podrán convenir el pago mediante cargos automáticos en el instrumento bancario o financiero que al efecto autorice el primero.
- Si el Contratante no realizara el pago del total de la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, en las oficinas de **La Compañía**, o si por alguna razón imputable al Contratante no pudiera realizarse el cargo en el instrumento bancario o financiero establecido,

- el Contrato cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia de treinta (30) días.
- Hasta en tanto **La Compañía** no entregue el recibo de pago de primas, el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la Póliza respectiva quedará como prueba suficiente del pago de primas.

2.11. Terminación Anticipada de la Póliza

El Asegurado podrá poner término al Contrato en cualquier momento, en cuyo caso La Compañía no estará obligada a devolver las primas que hubiere recibido del Asegurado para el recibo que esté vigente en el periodo en que éste notifique a **La Compañía**.

La Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento debiendo notificar al Asegurado en el último domicilio que éste tenga registrado, en cuyo caso realizará la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. La terminación surtirá efectos a los quince (15) días naturales siguientes en que notifique al Asegurado.

2.12. Otros Seguros

Si el Asegurado o quien sus intereses representen contrataren otros seguros que cubran los mismos riesgos, los bienes y responsabilidades aquí amparadas, el Asegurado tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a **La Compañía** al momento del siniestro, a fin de que ésta efectúe la indemnización proporcional que le corresponda.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trate esta cláusula, o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, **La Compañía** quedara liberada de sus obligaciones. Si el Asegurado tiene dos o más seguros en vigor con **La Compañía**; ésta sólo responderá hasta la suma asegurada contratada por los seguros sin exceder en ningún caso del Valor de Reposición del Bien.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

2.13. Renovación Automática

El Contrato será renovado automáticamente por periodos de un año si dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia de cada periodo, alguna de las partes no da aviso a la otra por escrito que es su voluntad no renovarlo, los documentos podrán ser enviados a **La Compañía** vía correo electrónico a segurosteatiende@santander.com.mx o directamente a las oficinas de **La Compañía**. Asimismo, y en atención al contenido de esta cláusula, **La Compañía** no está obligada a dar aviso de manera personal al Asegurado o Contratante sobre la renovación del contrato de seguro, pero emitirá la póliza correspondiente a la nueva vigencia.

A la renovación de la Póliza, la suma asegurada se incrementará al menos en la misma proporción en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior al año de renovación de la Póliza, de acuerdo con la publicación del Banco de México. En caso de que dicho incremento no haya sido publicado a la fecha de renovación de la Póliza, se utilizará el porcentaje de incremento aplicado por **La Compañía en el mes inmediato anterior a la renovación.**

El pago de la prima, acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante

que refleje su cargo a la cuenta del Contratante, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación. La prima que se cobrará en cada renovación será la que se encuentre vigente al momento de la misma.

2.14. Cancelación por Falta de Pago

Cuando por causas imputables al Contratante, no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro de un término, que no podrá ser inferior a (30) treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

2.15. Notificación del Siniestro

Tan pronto como el Asegurado o los Beneficiarios, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberá ponerlo en conocimiento de La Compañía.

El Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para dar aviso por escrito a La Compañía.

La falta de aviso a que se refieren los párrafos anteriores, traerá como consecuencia el que se disminuya la prestación debida por La Compañía (Artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro); el plazo de treinta (30) días que La Compañía tiene para dar respuesta al Asegurado acerca de la procedencia o no de su reclamación, se computará a partir del día siguiente en que el Asegurado o los Beneficiarios, hayan entregado a ésta toda la documentación e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación.

2.16. Comprobación del Siniestro

El Asegurado presentará a La Compañía, toda aquella documentación que sea necesaria y requerida; relativa a la comprobación del siniestro.

2.17. Información en Reclamaciones

La Compañía tendrá derecho de exigir al Asegurado o a los Beneficiarios toda la información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. (Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

2.18. Proporción Indemnizable

Proporción Indemnizable aplicable a las Secciones I y II.

En pérdidas parciales, si los bienes tienen en conjunto un Valor de Reposición superior a la Suma Asegurada, La Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las Secciones por separado.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor

de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **La Compañía**.

2.19. Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible y/o Coaseguro), misma que se especifica en el apartado Detalle de Coberturas de la Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGV u otro factor de conversión, **La Compañía** lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida ajustada, en primer término, el Deducible correspondiente, a continuación, la reducción que fuera procedente por la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable, y al final restando la participación por Coaseguro.

2.20. Lugar y Pago de Indemnizaciones

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del apartado Siniestros de estas Condiciones Generales, siempre y cuando sea procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, **La Compañía** podrá, previa autorización del Asegurado, abonar o transferir el importe de los daños indemnizables en el instrumento bancario o financiero que el Asegurado defina.

2.21. Disminución de la Suma Asegurada en caso de Siniestro

Toda indemnización que **La Compañía** pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las coberturas de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, la reinstalación ocurrirá al momento de la renovación.

2.22. Subrogación de Derechos

En los términos de la ley, **La Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **La Compañía** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **La Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **La Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

2.23. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de La Compañía quedaran extinguidas:

- **Si el Asegurado, sus causahabientes, el Beneficiario o cualquier persona responsable en alguna forma de los bienes asegurados, o los apoderados o los representantes de cualquiera de las personas mencionadas; con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- **Si, con igual propósito y salvo causa de fuerza mayor, el Asegurado, el**

Beneficiario o sus representantes no entregan a tiempo a La Compañía, la documentación correspondiente.

- **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- **Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de cualquier persona que actúe a nombre y con la autorización expresa de él, en relación con el objeto del seguro.**

2.24. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán a dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará las atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quién corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones que consideren necesarias.

2.25. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

2.26. Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de **La Compañía**, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado. **La Compañía** acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por **La Compañía**.

2.27. Indemnización por Mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumple con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

2.28. Prescripción

Todas las acciones derivadas de este Contrato de seguro prescriben a los dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen (Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

El plazo mencionado con anterioridad no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. (Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

2.29. Período del Seguro

El Asegurado y **La Compañía** convienen que el periodo del seguro será de un (1) año, tal como se indica en la carátula de la Póliza.

2.30. Entrega de la Documentación Contractual

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivadas del contrato celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, **La Compañía** proporcionará la documentación contractual al Contratante del seguro, a través de los siguientes medios:
 - 1. Físicamente en el momento de la contratación; y/o
 - 2. Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o

3. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro; y/o
- b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el Asegurado o Contratante están de acuerdo que **La Compañía** empleará los siguientes medios de identificación:
- Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por Banco Santander.
 - Cajero automático, mediante el número de Identificación Personal (NIP)
 - Intranet institucional, mediante Código de Cliente asignado por Banco Santander.
 - Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el Asegurado para el cobro de las primas es el medio por el cual se hace constar el pago de la prima.

- c) En caso de que, por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su póliza, deberá llamar al centro de atención telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la CDMX o desde el interior del País.
- d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la CDMX o desde el interior del País, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.
- e) Cuando la contratación del seguro sea realizada por vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la CDMX o desde el interior del País, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.
- f) El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la CDMX o desde el interior del País, o acudiendo a una sucursal bancaria
- g) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta de segurosteatiende@santander.com.mx. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la CDMX o desde el interior del país o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.
- h) La renovación se efectuará automáticamente tomando en consideración lo pactado dentro de la Cláusula de Renovación Automática. En caso de que el Asegurador o Contratante no deseen la renovación de su producto, deberán de comunicarlo por escrito a **La Compañía** en donde se exprese su deseo de no renovarla adjuntando copia de su identificación oficial.

- i) Los documentos podrán ser enviados a **La Compañía** vía correo electrónico a segurosteatiende@santander.com.mx, o directamente a las oficinas de **La Compañía**.

2.31. Agravación del Riesgo

Habiendo sido fijadas las primas de acuerdo con las características del riesgo que consta en la póliza, el Asegurado deberá comunicar por escrito a **La Compañía** cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, La Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.**

2.32. Cláusula Complementaria de Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación. **(Artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)**

Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la Compañía no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de **Zurich Santander Seguros México, S.A.** quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el**

Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que **Zurich Santander Seguros México, S.A.** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich Santander Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

2.33. Uso de Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que **La Compañía** pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y condiciones para la realización de operaciones a través de medios electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica www.zurichsantander.com.mx

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para (i) la celebración del contrato de seguro, (ii) operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, (iii) prestación de servicios y (iv) cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y condiciones para la realización de operaciones a través de medios electrónicos."

3. Coberturas: Descripción de las Secciones

3.1. Sección I. Daños al Inmueble

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.1.1. Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Sección, quedará cubierta en ésta, la construcción material del Bien Inmueble especificado en la carátula de la Póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del inmueble que se encuentre fija y que forme parte integral del inmueble y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo que no se encuentren expresamente excluidos.

Adicionalmente en esta Sección, quedan cubiertos:

- Albercas.
- Bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

3.1.2. Bienes Excluidos

En ningún caso **La Compañía** se hará responsable por pérdidas y/o daños causados a:

- Inmuebles o estructuras en proceso de construcción o reconstrucción o reparación mientras no queden terminados sus techos, paredes, puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.**
- Pisos exteriores, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del suelo.**
- Terrenos incluyendo relleno, drenaje o alcantarillado bajo el nivel del suelo.**
- Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del inmueble o construcciones aseguradas.**
- Plantas, siembras, cultivos en pie, bosques y árboles.**
- Calderas, tuberías, aparatos y recipientes que se encuentren usualmente sujetos a presión, cuando sufran daño por su propia explosión.**
- Inmuebles en proceso de demolición.**

3.2. Sección II. Daños a los Contenidos

3.2.1. Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Sección, quedará cubierto el mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, que correspondan al giro especificado en la carátula de la Póliza, así como todos los Bienes Muebles propiedad del Asegurado o en custodia o consignación, que se encuentren dentro de la ubicación especificada en la carátula de la Póliza, por los que el Asegurado sea considerado legalmente responsable, mientras no se encuentren expresamente excluidos.

En esta Sección quedan amparados los anuncios instalados adecuadamente y en perfecto funcionamiento que sean propiedad del Asegurado.

3.2.2. Bienes Excluidos

En ningún caso **La Compañía** se hará responsable por pérdidas y/o daños causados a:

- a) Lingotes de oro, plata, platino o aleaciones preciosas, alhajas y pedrería que no esté montada.
- b) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 DSMGV al momento de la contratación.
- c) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- d) Animales.
- e) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- f) Títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio y documentos de cualquier clase.
- g) Registros de información de cualquier tipo y descripción.
- h) Vehículos de cualquier tipo.
- i) Plantas, siembras, cultivos en pie, bosques y árboles.
- j) Explosivos.
- k) Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco.
- l) Valores y otros documentos negociables y no negociables como son: letras de cambio, pagares (incluyendo comprobantes de tarjetas de crédito), cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, valores, vales para la adquisición de bienes y servicios.
- m) Bienes en tránsito.

Coberturas que Pueden ser Aplicadas a las Secciones I Y II.

3.3. Todo Riesgo Incendio

3.3.1. Riesgos Cubiertos

Los bienes especificados en las Secciones I y II de la presente Póliza y sin exceder de la suma asegurada asignada para cada una de ellas en el apartado Detalle de Coberturas de la carátula de Póliza, quedan cubiertos contra pérdidas o daños causados por: "Cualquier evento que se presente de una manera accidental, súbita e imprevista y que no forme parte de los riesgos o bienes excluidos de esta Cobertura."

3.3.2. Riesgos Excluidos

La Compañía no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las pérdidas o daños originados por:

- a) La rotura accidental de los cristales.

- b) Robo y/o desaparición.
- c) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- d) Cualquier daño consecuencial resultante de la paralización o entorpecimiento de labores.
- e) Caída de árboles por cortes o talas llevadas a cabo por el Asegurado.
- f) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos por su propio funcionamiento que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de los conductos adecuados.
- g) Colisión de vehículos propiedad del Asegurado.
- h) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de cualquier tipo.
- i) Daños que por su propia explosión sufran las calderas, equipos o recipientes sujetos a presión.
- j) Cualquier evento de carácter hidrometeorológico (se entiende por Riesgos Hidrometeorológicos: Huracán, Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada, Nevada, Marejada, Inundación, Inundación por Lluvia, Avalancha de Lodo y Golpe de Mar).
- k) Terremoto, erupción volcánica y maremoto.
- l) Insuficiencia de drenaje exterior (público) cuando tal insuficiencia sea originada por lluvias NO extraordinarias en la zona.
- m) Falta de mantenimiento.
- n) Errores en la construcción y fallas de la misma.
- o) Movimientos naturales del terreno y/o asentamientos.
- p) Cualquier daño ocasionado a maquinaria y equipos electrónicos a excepción de los riesgos de incendio, impacto de rayo, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio.
- q) Retroceso de agua en alcantarillado y/o falta e insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- r) Contaminación. Esta Póliza no ampara perjuicios y/o daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales causados por algún riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

3.4. Riesgos Hidrometeorológicos

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.4.1. Riesgos Cubiertos

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados por: **Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada y Vientos Tempestuosos.**

3.4.2. Bienes Excluidos

Aplicables únicamente a la presente cobertura

- a) **Bienes Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos inmuebles hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Bienes Inmuebles.**
- b) **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de inmuebles o dentro de inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - 1) **Albercas**
 - 2) **Anuncios y rótulos**
 - 3) **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado**
 - 4) **Elementos decorativos de áreas exteriores**
 - 5) **Instalaciones y/o canchas deportivas**
 - 6) **Luminarias**
 - 7) **Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones**
 - 8) **Palapas y pérgolas**
 - 9) **Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías**
 - 10) **Torres y antenas de transmisión y/o recepción**
 - 11) **Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos**
- c) **Bienes muebles a la intemperie.**
- d) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- e) **Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- f) **Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- g) **Daños a la playa o pérdida de playa.**
- h) **Campos de golf.**
- i) **Líneas de transmisión y/o distribución.**
- j) **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- k) **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- l) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

3.4.3. Riesgos Excluidos

Aplicables a todos los riesgos señalados en el apartado 3.4.1 Riesgos Cubiertos. En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - 1) De aguas subterráneas o freáticas**
 - 2) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos**
 - 3) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención**
 - 4) Por falta, mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes**
 - 5) Por falta de mantenimiento.**
- b) Por falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) La acción natural de la marea.**
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) Contaminación por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.**
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**

3.4.4. Integración de Reclamaciones por un Evento Hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta setenta y dos (72) horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en el apartado de RIESGOS CUBIERTOS de esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las ciento sesenta y ocho (168) horas. Cualquier evento que exceda de setenta y dos (72) horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 3.4.1 de esta Póliza o de ciento sesenta y ocho (168) horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

3.5. Terremoto y/o Erupción Volcánica

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.5.1. Bienes y Riesgos Cubiertos

Los bienes cubiertos en la Sección I y Sección II, quedarán amparados hasta por la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza, contra daños materiales causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, **La Compañía** conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al inmueble o inmuebles afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro. Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

3.5.2. Bienes y Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) **Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del inmueble o inmuebles o construcciones que expresamente estén asegurados.**
- b) **Pérdidas Consecuenciales de cualquier tipo.**
- c) **Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara esta cobertura.**

Riesgos Excluidos para todas las coberturas aplicables a las secciones I y II

- a) **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**
- b) **Daños a los bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente**

- bajo el nivel natural del terreno.
- c) Daños a cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
 - d) Daños causados a los animales.
 - e) Daños a muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
 - f) Daños a inmuebles, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
 - g) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
 - h) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
 - i) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
 - j) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún siniestro.
 - k) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria, equipo o en sus componentes.

Valor Indemnizable Aplicable a las Secciones I y II

La Compañía, en caso de siniestro que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

Para todos los bienes, salvo lo que se indica a continuación, la indemnización se determinará de acuerdo con la pérdida sufrida, tomando como base de valuación el valor real de los bienes a la fecha de ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza.

Para Bien Inmueble, la indemnización será a Valor de Reposición.

En caso de daño a las Mercancías por alguno de los riesgos contratados para la Sección II, la indemnización será a Precio de Costo más 10% como margen de utilidad.

Para Mobiliario y Maquinaria Asegurado en la Sección II (excluyendo Equipo Electrónico) con antigüedad no mayor a cinco (5) años, la base de valuación será el Valor de Reposición, para mayores de cinco (5) años la base será a Valor Real según tabla de depreciación 3.14.6.1.

3.6. Sección III. Pérdidas Consecuenciales

3.6.1. Remoción de escombros

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.6.1.1. Alcance de la Cobertura

Adicionalmente a los daños directos que pueden ocasionar los riesgos cubiertos, esta cobertura se extiende a cubrir hasta la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza, en caso de siniestro indemnizable por las Secciones I y II, los gastos que sean necesarios erogar por el Asegurado para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

3.6.1.2. Riesgos Excluidos

- a) **La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en esta Póliza.**
- b) **Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- c) **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Póliza.**

3.6.2. Gastos Extraordinarios

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.6.2.1. Alcance de la Cobertura

Esta cobertura ampara el importe de los gastos extraordinarios (como se especifica en la Sección de Definiciones) necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro que dañe o destruya el inmueble y/o los contenidos asegurados bajo las Secciones I y II, con las operaciones normales de la empresa asegurada. Lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas por cualquiera de los riesgos contratados en esta Póliza.

La Compañía será responsable de reembolsar, previa comprobación, el importe de los gastos extraordinarios efectuados para la reanudación de las actividades de la empresa durante el período de tiempo necesario que, para efectos de este seguro, se denomina "Período de Restauración", pero sin exceder en ningún caso los límites de suma asegurada fijados en la carátula de la Póliza y por un Período de Restauración máxima de tres (3) meses.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con los límites y condiciones antes expuestos, los gastos y/o pérdidas en que incurra el Asegurado, durante un período que no excederá de dos (2) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios asegurados sea prohibido por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

3.6.3. Exclusiones

Además de las Exclusiones generales aplicables a todas las Secciones y de las Exclusiones particulares aplicables a las Secciones I y II, esta Sección en ningún momento cubrirá pago o aumento de pérdida alguna derivada de gastos resultantes de:

- a) **La aplicación de cualquier ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de inmuebles**

- o estructuras.
- b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, arrendamiento o concesión.
 - c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación, o reposición de los bienes asegurados en esta Póliza.
 - d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
 - e) La interferencia en el predio asegurado por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
 - f) Pérdida de mercado.

Asimismo, la Compañía no será responsable de indemnizar los gastos extraordinarios en los siguientes casos:

- a) Si antes o después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente las operaciones del negocio objeto de este seguro, con el fin de no volverlas a reanudar.
- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Sección.
- c) Si el negocio asegurado es clausurado por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Sección.
- d) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- e) Si el Asegurado se opusiera a que la Compañía efectuase la revisión de su contabilidad al ajustar una pérdida.

3.6.4. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado asume la obligación de reanudar total o parcialmente las operaciones del negocio, con la prontitud y diligencia debida, para reducir o evitar hasta el máximo posible, cualquier pérdida resultante de la interrupción de sus actividades. Dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar **La Compañía**.

3.7. Sección IV. Rotura de Cristales

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.7.1. Alcance de la Cobertura

Esta Sección cubre hasta el límite de la suma asegurada indicado en la carátula de la Póliza, las

pérdidas o daños materiales de los cristales con espesor mínimo de 4 mm así como domos (incluyendo el costo de su colocación), que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del Bien Inmueble asegurado señalado en la carátula de esta Póliza y de sus contenidos, causados por rotura accidental, incluyendo el valor del decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos y análogos) y sus marcos.

Para esta Sección se consideran los cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas.

3.7.2. Riesgos y Bienes Excluidos

La Compañía no será responsable por daños o pérdidas causados:

- a) **Por remoción del cristal y mientras no quede debidamente colocado.**
- b) **Por raspaduras u otros defectos superficiales de los cristales asegurados.**
- c) **A cristales artesanales o artísticos.**

3.7.3. Indemnización

En caso de cristales de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición de cristales con características similares de fabricación nacional.

3.8. Sección V. Robo de Contenidos

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.8.1. Bienes Materia del Seguro

El presente seguro ampara los bienes que a continuación se mencionan, que sean propiedad del Asegurado o bajo contratos de arrendamiento o comodato y que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado y hasta la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza:

- a) Mercancías.
- b) Maquinaria, equipo y herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina.
- c) Equipo electrónico de oficina en uso para fines operativos y/o administrativos.
- d) Quedan cubiertos los objetos raros y de arte con valor menor o igual a 100 DSMGV por pieza o juego, y siempre que se trate de objetos utilizados por el Asegurado para la decoración del Bien Inmueble Asegurado.

3.8.2. Riesgos Cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro mientras se encuentren dentro del Bien Inmueble Asegurado, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

- a) **Robo con violencia dentro de la ubicación.** Daño o pérdida a consecuencia directa del robo perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.
- b) **Asalto dentro de la ubicación.** Daño o pérdida por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- c) Asimismo, quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los Bienes Muebles o Inmuebles a consecuencia directa del robo perpetrado o intento de éste, exceptuando los

daños por incendio o explosión del local.

3.8.3. Valuación en caso de Pérdida Indemnizable

En caso de pérdida indemnizable, la presente Póliza opera a primer riesgo, por lo que **La Compañía** se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la suma asegurada contratada, sin exceder del:

- a) Costo de adquisición y/o fabricación de las mercancías.
- b) Valor Real para maquinaria y herramientas, mobiliario, artículos y equipos electrónicos de oficina, necesarios y utilizados con relación al giro del negocio asegurado.
- c) Valor Reposición en caso de daños materiales a Bienes Inmuebles.
- d) Valor Comercial al momento del siniestro de los objetos raros o de arte.

3.9. Sección VI. Robo de Dinero y/o Valores

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.9.1. Bienes Materia del Seguro

El presente seguro ampara los bienes propiedad del Asegurado, que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado y hasta la suma asegurada indicados en la carátula de la Póliza y que a continuación se mencionan:

- a) Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco.
- b) Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

Quedan amparadas las acumulaciones extraordinarias de dinero, tales como, pero no limitadas a: nóminas, pagos periódicos, aguinaldos, fondos de ahorro y reparto de utilidades, desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados Beneficiarios.

No obstante, lo anterior, este seguro no ampara dinero y/o valores en tránsito a bordo de vehículos destinados al cobro y/o reparto de dinero.

3.9.2. Riesgos Cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro, conforme a los límites especificados en la carátula de la Póliza, por robo de dinero y/o valores, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

- a) Daños o pérdidas por el intento de robo, o robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, y que se dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- b) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- c) Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.
- d) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se

- e) encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 hrs. Pérdida o robo causada por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- f) Pérdida o robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.

Queda entendido y convenido que los bienes materia del seguro, cuando estén en tránsito fuera del local asegurado, quedarán cubiertos siempre y cuando el traslado lo realice el Asegurado, un socio, director, accionista o cualquier persona con la que el Asegurado tenga una relación laboral comprobable. Es indispensable que para que se brinde esta cobertura, el traslado se deberá realizar en forma directa y sin escalas.

3.9.3. Valuación en caso de Pérdida Indemnizable

Tratándose de valores, **La Compañía** no será responsable por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día inmediatamente anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Para el caso de títulos de crédito, la pérdida a cargo de La Compañía se limita al costo que representen los gastos judiciales y de reimpresión, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor de este.

3.10. Condiciones para Robos

3.10.1. Alcance del Seguro

El límite máximo de responsabilidad para **La Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, para todas y cada una de las coberturas, es la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza, sin exceder de los siguientes sublímites por evento:**

- a) **Robo de Contenidos:** El 100% de la suma asegurada de la Sección V, misma que se especifica en la carátula de la Póliza
- b) **Robo de Dinero y/o Valores:** La suma asegurada de la Sección VI, misma que se especifica en la carátula de la Póliza con máximo de:
 - b.1) **Hasta el 100% de la suma asegurada contratada de la Sección VI, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de caja fuerte cerrada y con la combinación activada.**
 - b.2) **Cuando el dinero no se encuentre tal como lo menciona en el inciso anterior el monto máximo de responsabilidad es el 50% de la suma asegurada de la Sección VI.**
 - b.3) **Cuando el dinero se encuentre en traslado el monto máximo de responsabilidad será del 20% de la suma asegurada de la Sección VI.**

3.10.2. Recomendaciones al Asegurado con respecto a Dinero y/o Valores

- a) Realizar cortes de caja periódicos para evitar acumulaciones de valores fuera de la caja de seguridad.
- b) Contar con servicio de recolección de valores especializado.
- c) Pago de las nóminas, reparto de utilidades, aguinaldo y en general cualquier beneficio a empleados por medio de depósitos en tarjetas de débito.
- d) Los cobros que se realicen de los proveedores y clientes, que sean de preferencia por medio de cheques cruzados en lugar de dinero en efectivo.
- e) Cancelar con sello los vouchers y/o vales al momento de recibirlos y guardarlos bajo llave.

3.10.3. Obligaciones del Asegurado

- a) Si el local está protegido con una alarma central, entonces el Asegurado se obliga a:
 - a.1) Mantener la alarma en perfectas condiciones de funcionamiento las 24 horas, los 365 días del año.
 - a.2) Contar con contrato vigente de servicio con la central de alarmas.
 - a.3) Tener activada la alarma en horas inhábiles y/o cuando el negocio se encuentre desocupado.
 - a.4) Mantenerla, durante toda la vigencia de la Póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, el descuento en el Deducible no se podrá realizar.
Las condiciones establecidas en este inciso a) no son aplicables para la Sección VI Robo de Dinero y/o Valores que se encuentren en tránsito.
- b) El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de **La Compañía** será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

3.10.4. Exclusiones Robo

(Aplicables a la Sección V Robo de Contenidos y Sección VI Robo de Dinero y/o Valores)

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, se tienen las siguientes exclusiones aplicables a la Sección V y Sección VI no cubriendo los siguientes bienes y/o daños:

- a) Cuando el Asegurado no cuente con registros contables y/o fiscales de su negocio que puedan permitir a **La Compañía** determinar con exactitud el monto de la indemnización.
- b) Que tengan su origen en el Robo perpetrado por:
 - b.1) Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo.
 - b.2) Personas que aprovechen la ocurrencia de una catástrofe meteorológica, terremoto y erupción volcánica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
- c) A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función a favor del Asegurado o por cualquier Beneficiario,

- causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.
- d) Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos, o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del mismo, ya sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.
 - e) Por robo sin violencia, desaparición o extravío.
 - f) Derivados de errores contables.
 - g) Por robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.
 - h) Causados a los cheques expedidos por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.
 - i) Causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral.
 - j) Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del local asegurado en horario diferente al comprendido entre las 08:30 y las 20:00 Hrs.
 - k) Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio amparado. La presente exclusión no aplica cuando el dinero y/o valores estén en tránsito fuera del local asegurado.
 - l) Cuando la responsabilidad del traslado de dinero y/o valores recayere en un tercero ajeno al Asegurado.
 - m) Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento.
 - n) Por extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal Federal ("*Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial*"). Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto.
 - o) Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa a interior del local asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.
 - p) Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, embarcaciones y aeronaves.
 - q) Animales.

3.10.5. Requisitos para el Pago de la Indemnización

En cada reclamación que proceda, el pago de la indemnización quedará sujeto a las siguientes condiciones:

El Asegurado deberá presentar registros contables, facturas o avalúos de los objetos asegurados que permitan determinar con exactitud la pérdida; en caso de avalúos, éstos deberán proceder de valuadores autorizados por **La**

Compañía. De no cumplirse con este requisito, cesará la obligación de ésta.

En caso de los daños materiales cubiertos por esta Póliza, es requisito indispensable presentar el bien dañado. La Compañía podrá optar por sustituir, reparar o pagar el bien en los términos de la cláusula "Valuación en caso de la pérdida indemnizable de Sección VI Robo de Dinero y/o Valores".

3.11. Sección VII. Responsabilidad Civil

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.11.1. Materia del Seguro

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por lo que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

3.11.2. Alcance del Seguro

a) La obligación de La Compañía comprende

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - 2.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - 2.2 El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3 El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

b) Delimitación del alcance del seguro

1. El límite máximo de responsabilidad para La Compañía en esta Sección, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso a) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad de la Sección VII.

3.11.3. Responsabilidades no amparadas

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o servicios prestados.**
- c) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.**
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 - d.1) Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.**
 - d.2) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades. Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos d.1) y d.2) anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.**
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.**
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**
- i) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- j) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- k) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- l) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- m) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades**

derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él. En caso de ser el Asegurado una persona moral; responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- n) **Responsabilidades por daños causados por:**
 - n.1) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - n.2) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- o) **Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.**
- p) **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- q) **Responsabilidad imputable al Asegurado por pérdidas financieras.**
- r) **Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos terceros cuando la víctima incurra en culpa grave o negligencia inexcusable.**
- s) **Responsabilidades imputables al Asegurado por daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- t) **Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- u) **Indemnización imputable al Asegurado con carácter de multa, sanción administrativa o como castigo ejemplar por los daños causados.**
- v) **Responsabilidades derivadas de caso fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, vientos, etc.**
- w) **Responsabilidades Contractuales o Profesionales.**

3.11.4. Responsabilidades Cubiertas

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del giro del negocio asegurado, bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican.

3.11.5. Actividades e Inmuebles dentro del predio del Asegurado

Dentro del marco de las condiciones de la Póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en la carátula de la Póliza y siempre que dichos daños se ocasionen dentro de los

predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles. También está asegurada la responsabilidad civil objetiva del Asegurado por daños a terceros, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en la carátula de la Póliza.

A continuación, se listan algunas responsabilidades aseguradas en la presente cobertura:

- a) **Inmuebles:** Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, inmuebles o locales, que sean utilizados para la actividad especificada en la carátula de la Póliza. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- b) **Tenencia y uso de instalaciones:** Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, inmuebles o locales mencionados en la Póliza, derivada de la posesión y mantenimiento de:
 - b.1) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo
 - b.2) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles
 - b.3) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa
 - b.4) Instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares)
 - b.5) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas, y similares)
 - b.6) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles
 - b.7) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas
 - b.8) Material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles
- c) **Actividades del Asegurado y de su personal:**
 - c.1) Derivada de la responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos
 - c.2) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa
 - c.3) Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere seguro adicional de responsabilidad civil personal o familiar
 - c.4) Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal
 - c.5) Derivada de su participación en ferias y exposiciones

3.11.6. Actividades Fuera del Inmueble del Asegurado

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la Póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la ejecución de la actividad relacionada con el giro que se menciona en la carátula de la Póliza y cuando dichos daños sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales en el desempeño de obras y/o trabajos, ni tampoco como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.

3.12. Sección. VIII Responsabilidad Civil del Arrendatario

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.12.1. Alcance de la Cobertura

Si el Asegurado se ha declarado arrendatario del inmueble que ocupa, en adición a los términos y condiciones de la Sección VII en el apartado de “Responsabilidades Cubiertas”, la Póliza se extenderá a cubrir la responsabilidad civil que resulte al Asegurado por daños al inmueble, cuya ubicación se menciona en la carátula de la Póliza, que mantenga bajo contrato de arrendamiento, siempre y cuando tales daños provengan de incendio o explosión y de los cuales resulte legalmente responsable.

Esta cobertura no es aplicable a ningún incendio o explosión que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.

3.13. Sección IX. Responsabilidad Civil Muerte Accidental

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.13.1. Alcance de la cobertura

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la Póliza, queda amparado el incremento a la suma asegurada para la cobertura de la Responsabilidad Civil, misma que operará como Límite Único y Combinado (L.U.C.), con un monto máximo igual al especificado como suma asegurada en la carátula de póliza para este cobertura, aplicando para aquellas pólizas cuya suma asegurada sea inferior al límite mencionado, con el propósito de hacer frente a las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil en las que pueda incurrir el asegurado, por el fallecimiento de un tercero, conforme a la reforma de la Ley Federal del Trabajo, en particular del Art. 502 que incrementa la base para indemnizaciones de la Responsabilidad Civil.

3.14. Sección X. Maquinaria y Equipo Electrónico

(Aplica únicamente si en la carátula de la Póliza, se especifica un valor en pesos en el apartado de SUMA ASEGURADA en el Detalle de Coberturas)

3.14.1. Bienes Cubiertos

En esta Sección queda cubierta la Maquinaria y Equipo Electrónico propiedad del Asegurado, que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, que sea propia del giro de la ubicación y mientras se encuentre dentro de la ubicación descrita en la Póliza, hasta por la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza.

Para efectos de esta Sección, se entenderá como Equipo Electrónico cualquier maquinaria cuyos componentes electrónicos signifiquen el 50% o más del valor de reposición de dicha maquinaria.

3.14.2. Bienes Excluidos

En ningún caso La Compañía se hará responsable por daños y/o pérdidas de:

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.**
- b) Bandas de transmisión, cadenas, cables, llantas de hule, muelles, matrices, dados, troqueles, rodillos, herramientas cambiables, filtros, fieltros, telas, refractarios, revestimientos.**
- c) Bulbos, fusibles, sellos, cintas, vidrio y peltre, objetos de vidrio,**

- porcelana o cerámica.
- d) Válvulas, discos de seguridad, diafragmas, juntas, empaques.
- e) Equipos obsoletos (aquellos que se han dejado de fabricar) o en desuso.

3.14.3. Riesgos Cubiertos

Los bienes cubiertos por esta Sección quedan amparados hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta cobertura e indicada en la carátula de la Póliza; contra pérdidas o daños causado directamente por cualquier riesgo siempre y cuando éste sea súbito, imprevisto y accidental **y que no se mencione como excluido.**

A manera de ejemplo podemos citar los siguientes:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arco voltaico, y otros efectos similares
- c) Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados

3.14.4. Riesgos Excluidos

En ningún caso **La Compañía** será responsable por daños o pérdidas ocasionadas por:

- a) Fenómenos de la naturaleza.
- b) Incendio, impacto directo de rayo, extinción de incendio, derrumbes o remoción de escombros.
- c) Robo con o sin violencia, asalto, huelgas, tumultos, conmoción civil.
- d) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado.
- e) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes.
- f) Cualquier gasto incurrido con el fin de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fuesen causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- g) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados.
- h) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- i) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, acabados, pulidos, barnizados o superficies pintadas.
- j) Falsa programación o inserción de la misma.
- k) Fugas, deformaciones graduales, evoluciones de imperfecciones.
- l) Falta de mantenimiento.
- m) La falta de cumplimiento en las especificaciones de instalación y uso del equipo.

3.14.5. Valuación en caso de Pérdida

3.14.5.1. Pérdida Parcial

Cuando el costo de reparación sea menor al Valor Real del bien, la pérdida se considera parcial y la reclamación deberá contener los gastos que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes, momentos antes de ocurrir el siniestro.

3.14.5.2. Pérdida Total

Cuando el costo de reparación sea mayor o igual al Valor Real del bien, la pérdida se considera total y la reclamación deberá comprender el Valor Real de los bienes menos el valor de salvamento si lo hay. El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición de otro bien de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad la depreciación por uso correspondiente.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, **La Compañía** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

Para la maquinaria (excluyendo equipo electrónico) con antigüedad no mayor a cinco (5) años, la base de valuación será el Valor de Reposición, equipos con más de cinco (5) años de antigüedad la base de valuación será el Valor Real.

3.14.6. Reparación

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

3.14.6.1. Tabla de Depreciación aplicable a Maquinaria y Equipo Electrónico

En caso de siniestro indemnizable para determinar el monto de la indemnización, el Valor Real será calculado utilizando la tabla de depreciación siguiente:

Equipo electrónico	Vida útil	Depreciación máxima	Valor de rescate	Depreciación anual
Celulares, lap-top, computadoras, impresoras, equipos de radiocomunicación, fax, palm, videoproyectores, escáner	4 años	70%	30%	17.50%
Copiadoras	10 años	70%	30%	7.00%
Conmutadores	10 años	70%	30%	7.00%
Equipo médico	8 años	70%	30%	8.75%
Equipo científico	8 años	70%	30%	8.75%
Rotura de maquinaria				
Dependiendo de las características del equipo, se revisan bitácoras de mantenimiento e información de vida útil con el fabricante	8 años	70%	30%	8.75%

4. Deducibles

4.1. Para la sección I Daños al Inmueble y sección II Daños a los Contenidos

- Para todos los riesgos cubiertos en estas secciones, excepto los mencionados abajo se aplicará

a toda y cada pérdida, un Deducible de:

- 1% de la suma asegurada con mínimo de 100 DSMGV y máximo de 1,500 DSMGV, si la suma asegurada de la Sección I es mayor a \$ 20,000,000 (veinte millones de pesos) y/o si la suma asegurada de la Sección II es mayor a \$ 8,000,000 (ocho millones de pesos). Para sumas inferiores a los montos antes mencionados se aplicará un Deducible de \$15,000 (quince mil pesos).
- Para los riesgos de Incendio, impacto directo de rayo, explosión no se aplicará Deducible alguno.
- Para la cobertura "Terremoto y/o Erupción Volcánica", se aplicará el Deducible indicado en la carátula de la Póliza para esta cobertura, sobre el cien por ciento de la suma asegurada.
- Para la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, en caso de que ésta fuese contratada, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula de la Póliza, sobre el 100% de la suma asegurada. En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

4.2. Para la sección III Pérdidas Consecuenciales

- En esta Sección, salvo las excepciones siguientes no se aplicará Deducible alguno:
- Para Remoción de Escombros, en caso de que el siniestro tenga su origen en la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica y dicha cobertura haya sido contratada, aplicará el Deducible indicado en la carátula de la Póliza para esta cobertura, sobre el cien por ciento de la suma asegurada.
- Para Remoción de Escombros, en caso de que el siniestro tenga su origen en la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos y dicha cobertura haya sido contratada, aplicará el Deducible indicado en la carátula de la Póliza para esta cobertura, sobre el cien por ciento de la suma asegurada.

4.3. Para la sección IV Rotura de Cristales

- Para todos los riesgos cubiertos en esta Sección, aplicará a toda y cada pérdida, un Deducible del 5% sobre la pérdida con un mínimo de \$300 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por evento.

4.4. Para la sección V Robo de Contenidos y sección VI Robo de Dinero y/o Valores

- Para todos los riesgos cubiertos en estas secciones, aplicará a toda y cada pérdida, un Deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo, si al momento de ocurrir un siniestro el asegurado demuestra tener dos (2) de las medidas de protección, el Deducible mínimo que aplicará será de \$1,000 (Un mil pesos 00/100 M.N.).
- Guardia de seguridad
- Sistema de alarma contra robo
- Caseta de vigilancia con personal de seguridad

4.5. Para la sección VII Responsabilidad Civil y sección VIII Responsabilidad Civil Arrendatario

- Para todos los riesgos cubiertos en estas secciones, aplicará a toda y cada pérdida, un Deducible del 5% sobre la reclamación con un mínimo de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

4.6. Para la sección IX Responsabilidad Civil Muerte Accidental

- Para todos los riesgos cubiertos en estas secciones, aplicará a toda y cada pérdida, un Deducible

del 5% sobre la reclamación con un mínimo de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

4.7. Para la sección X Maquinaria y Equipo Electrónico

- Para todos los riesgos cubiertos en esta Sección, aplicará a toda y cada pérdida, un Deducible del 2% sobre el valor de reposición de la maquinaria y equipo electrónico dañado con un mínimo de \$2,000 (Dos mil pesos 00 /100 M.N.).

5. Coaseguros

Es condición indispensable para las coberturas de Terremoto y/o Erupción Volcánica, que el Asegurado soporte, por su cuenta propia, el Coaseguro que se especifica en la carátula de la Póliza sobre toda pérdida ajustada.

Es condición indispensable para la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, el Coaseguro indicado en la carátula de la Póliza sobre toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para el riesgo de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, indicado en la carátula de la Póliza.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida indemnizable, en primer término, el Deducible correspondiente, a continuación, la reducción que fuera procedente por la aplicación de la cláusula de Proporción Indemnizable y al final restando la participación por Coaseguro.

6. Condiciones Especiales Aplicables a Todas las Secciones

6.1. Cobertura a Primer Riesgo

El presente seguro opera a Primer Riesgo Absoluto en todas sus Secciones, (excepto para las coberturas de Terremoto y/o Erupción Volcánica y para Riesgos Hidrometeorológicos, las cuales operarán con Proporción Indemnizable, así como cuando aplique lo correspondiente al momento de ocurrir un siniestro indemnizable que afecte cualesquiera de las Secciones contratadas, **La Compañía** indemnizará hasta el monto de la pérdida determinada mediante el proceso de ajuste, teniendo como máximo, la Suma Asegurada contratada en la Sección o Secciones afectadas.

Primer Riesgo Absoluto significa que en ningún caso **La Compañía** aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable respecto al Valor Real de los bienes amparados.

6.1.1. Aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y Sección II Daños a los Contenidos

En pérdidas parciales, si los bienes tienen en conjunto un Valor Real o de Reposición, según corresponda, superior a la cantidad asegurada, **La Compañía** solamente responderá de manera proporcional al daño causado. No obstante, lo expuesto en esta Cláusula, se conviene que en caso de que la suma asegurada para la Sección I haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece **La Compañía** para el establecimiento de sumas aseguradas a Valor Real o de Reposición, o en los casos en que la suma asegurada al momento del siniestro de las Sección I, no sea menor al 80% del valor de reposición del inmueble y/o contenidos, no tendrá efectos esta Cláusula de Proporcionalidad.

6.2. Suma Asegurada

La Suma Asegurada de cada Sección ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la

existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **La Compañía**. La presente estipulación será aplicable a cada una de las Secciones por separado.

6.3. Aplicación a Varias Coberturas

En caso de que, en un mismo evento fueren aplicables dos o más coberturas, la cobertura que se afectara será aquella que origine primeramente los daños a los bienes asegurados.

7. Exclusiones Generales Aplicables a Todas las Secciones

En ningún caso **La Compañía** será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos, y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 1.24 "Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave", de estas condiciones.**
Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles directamente al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.
- b) **Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- c) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- d) **Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho, o derecho.**
- e) **Destrucción por orden de la autoridad, excepto destrucción para prevenir la propagación de los daños, o que se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- f) **Terrorismo y/o Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
- g) **Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. "Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:**
 - 1) **Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio violento con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate o tratar de**

menoscabar la autoridad de estado, o bien;

- 2) Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública."
- h) Daños a los Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
 - i) Daños a los Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
 - j) Daños a cualquier clase de frescos o murales que como motivos de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del inmueble o inmuebles o construcciones aseguradas.
 - k) Daños a maquinaria o equipo propiedad del asegurado o de terceros durante los procesos de montaje y desmontaje.
 - l) Daños a equipo hechizo.
 - m) Daños causados a maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, a menos que hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
 - n) Daños causados próximo o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
 - o) Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.
 - p) Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas. (Esta exclusión no es aplicable a la Sección VI, responsabilidad civil de actividades e inmuebles).
 - q) Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).
 - r) Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.
 - s) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
 - t) Daños paulatinos.
 - u) Merma, derrame.
 - v) Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, fraude, paro de actividades de los trabajadores, deudas pendientes o daños o pérdidas causados

- por retraso.
- w) Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica que se encuentre en los sistemas de computación.
 - x) Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.
 - y) Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
 - z) Por robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.
 - aa) Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
 - bb) Reclamaciones por: Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de inmuebles o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.
 - cc) Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del Asegurado o cualquier otra persona o entidad.

"Fungi" significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soltado por fungi.

8. Siniestros

8.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **La Compañía** y se atenderá a las que ella indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición durante el tiempo necesario para que puedan ser examinadas por **La Compañía** para determinar la pérdida que en su caso deba ser indemnizada.

8.2. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a **La Compañía, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.**

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si **La Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

8.3. Derechos de la Compañía

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes cubiertos, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición o real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

8.4. Documentos, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a La Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **La Compañía** tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de estos. El Asegurado deberá entregar a **La Compañía** o a los Ajustadores que ésta designe los documentos y datos siguientes:

La Compañía se reserva el derecho, cuando lo considere necesario, de exigir los documentos que comprueben la propiedad de los bienes siniestrados, a través de facturas o tickets.

8.4.1. Para el caso de que el siniestro afecte al Inmueble, Contenidos y la Cobertura de Robo y/o Asalto

- Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Documentos para apoyar su reclamación, tales como cotizaciones de proveedores, presupuestos de reparación, manuales de operación y cualquier otro que sirva para demostrar la preexistencia o propiedad de los bienes robados o dañados.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia. (Sólo aplica para la

cobertura de Robo de Contenidos).

8.4.2. Para el caso de la Cobertura de Responsabilidad Civil

El Asegurado se obliga a comunicar a **La Compañía** tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamaciones recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a **La Compañía** los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.

Si así fuere solicitado por **La Compañía**, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, y otra cualquiera contra terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sea necesaria. Cualquier ayuda que **La Compañía** o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Defensa: Una vez que **La Compañía** haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de cuarenta y ocho (48) horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que **La Compañía** haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos:

- Si **La Compañía** no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los Abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, **La Compañía** tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
- Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, **La Compañía** responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- **A proporcionar datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requerido por **La Compañía** para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.**
- **A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.**
- **A comparecer en todo procedimiento.**
- **A permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.**
- **A otorgar poderes en favor de los abogados que **La Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.**

- **Todos los gastos comprobables que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.**

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de La Compañía cesarán de pleno derecho.

Si La Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

Reclamaciones y demandas. La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de La propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o anterior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Reembolso. Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con la aprobación de La Compañía, éste será reembolsado en los términos establecidos en esta Sección.

Beneficiario del seguro. El presente contrato de seguro atribuye el derecho a indemnización directamente al Tercero Dañado, quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.

Subrogación. La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

8.5. Medidas que puede tomar La Compañía en caso de siniestro

En todos los siniestros en que se destruyan o perjudiquen los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- Penetrar en el Inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Hacer examinar, calificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún

caso está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **La Compañía**.

8.6. Extinción de las obligaciones de La Compañía

Las obligaciones de **La Compañía** quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si con el mismo propósito no se remite a tiempo a **La Compañía** la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Si el daño a los bienes asegurados fuera causado por terceras personas, el Asegurado (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo con ellas, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa autorización y aprobación de **La Compañía**.

8.7. Salvamento

En ningún caso **La Compañía** estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a **La Compañía**.

9. Asistencia Check Up PyME

(Aplica únicamente si se especifica en la carátula de la Póliza)

La presente Asistencia se otorga sin costo alguno para el Asegurado.

9.1. Definiciones

Proveedor de Asistencia: TELEMEDIC, S.A. de C.V.

Asegurado: Se entenderá por éste, aquel cuyo nombre se encuentre indicado en la Carátula de la Póliza de seguro, que para estos efectos se refiere al nombre de la Empresa.

Consultas: Es la orientación legal vía telefónica relacionada al Asegurado. Esta orientación se solicita a los abogados de Telemedic y el servicio se brinda de forma ilimitada y sin costo, en los temas que más adelante se detallan.

Asesorías: Es la revisión de documentos legales vía correo electrónico, en relación con el Asegurado. Las revisiones se desahogarán en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de que se hayan remitido los documentos para su validación al abogado designado por el Proveedor de Asistencia, el servicio se brinda de forma ilimitada y sin costo, en los temas que más adelante se detallan.

9.2. Características del Servicio

Características del Servicio:

El servicio consiste en el diagnóstico y sugerencia de acciones correctivas en caso de faltantes en los requisitos legales mínimos para la operación de una PYME con el fin de disminuir riesgos de

multas y/o sanciones.

El diagnóstico y sugerencia se brindará a través de Consultas o Asesorías relacionadas a los siguientes temas:

1. Documentación corporativa. relacionada con la PyME:
 - Se refiere a la revisión que se puede realizar de las actas constitutivas. poderes notariales. RFC, comprobante de domicilio fiscal, y asambleas generales.
2. Documentación relativa al inmueble, relacionada con el funcionamiento de la PyME.
3. Permisos. licencias y autorizaciones relacionados con el funcionamiento de la PyME.
4. Contratos de arrendamiento y/o de prestación de servicios.
5. Créditos. garantías y aspectos financieros derivados del funcionamiento de la PyME.
6. Orientación respecto a las Fianzas y/o seguros con los que debe contar la PyME.
7. Orientación de los aspectos relacionados con la Propiedad industrial de la PyME.
8. Aspectos laborales, excepto la representación legal y cálculo de finiquitos.
9. Aspectos relevantes y/o generales del Activo fijo de la PyME.
10. Normatividad de la SEMARNAT.
11. Normatividad relativa a instalaciones de la PyME.
12. Antecedentes crediticios:
 - Aclaraciones ante el Buró de Crédito o solicitud del reporte especial del buró de crédito, con costo para la PyME.
13. Sistema de Información Empresarial Mexicano:

Orientación que se le puede otorgar a los usuarios para hacer crecer su negocio, ya que en el sistema se suministra información respecto a las características y ubicación de los establecimientos y actividades productivas de comercio, servicios, turismo e industria del ámbito rural en el país, identificación de oportunidades comerciales y de negocios.

9.3. Duración de Servicios

La coordinación y duración de los servicios de asistencia de Check Up PyME será por el período de vigencia de la póliza de seguro y se brindará por parte de Telemedic u otro proveedor de características similares seleccionado por **La Compañía**.

El servicio se otorgará de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., a través del número telefónico sin costo **800 214 1000**.

Para hacer uso del servicio de Asesoría deberá:

- Llamar al número telefónico antes indicado.
- El Proveedor de Asistencia indicará la asignación del Abogado e instrucciones para recibir los documentos a validar a través del correo electrónico contactoasistencia@telemedic.com.mx

9.4. Exclusiones

- a) **No será aplicable la asistencia cuando el Asegurado gestione los servicios por sus propios medios.**
- b) **No aplican reembolsos de ningún tipo de gasto.**
- c) **El servicio de Asesoría excluye la realización de documentos y gestión de trámites.**

10. Marco Normativo

Los artículos citados en las presentes condiciones generales pueden ser consultados a través de las páginas en internet:

- a) LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
- b) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
- c) LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>
- d) LEY FEDERAL DEL TRABAJO
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf
- e) CODIGO PENAL FEDERAL
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf

Unidad Especializada para la Atención de Usuarios (UEA)

Av. Juan Salvador Agraz #73, piso 3
Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348. México, CDMX, Correo Electrónico: ueaseguros@santander.com.mx
Teléfonos: 55 1037-3500 Ext. 13597, 13599 y 13708
Horario de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 13:00 horas.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur 762, planta baja
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, México, CDMX, Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx www.condusef.gob.mx Teléfonos: 55 5340 0999

Usted puede acceder a este Contrato de Seguro a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0018-0041-2020, BADI-S0018-0019-2022 con fecha de 01/07/2022, RESP-S0018-0035-2021 de fecha 05/11/2021 y CGEN-S0018-0033-2023 de fecha 04/04/2023 / CONDUSEF-004576-05.

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro de daños (automóviles, incendio, responsabilidad civil, terremoto, fraude, desempleo, entre otros), es muy común que se desconozcan los derechos que tiene como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si conoce bien cuáles son sus derechos podrá tener claro el alcance que tiene su seguro, evitará imprevistos de último momento y estará mejor protegido.



ZURICH SANTANDER • SEGUROS MÉXICO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0018-0041-2020 BADI-S0018-0019-2022 con fecha de 01/07/2022, RESP-S0018-0035-2021 de fecha 05/11/2021 y CGEN-S0018-0033-2023 de fecha 04/04/2023 / CONDUSEF-004576-05.

Derechos Básicos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un Seguro

Daños



ZURICH SANTANDER • SEGUROS MÉXICO

¿Cómo saber cuáles son sus derechos cuando contrata un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil...

Como contratante tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al Ejecutivo que le ofrece el seguro la identificación que lo acredita como tal.
- Recibir toda la información que le permita conocer las Condiciones Generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que está contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a su disposición cualquiera de las sucursales de Banco Santander y/o comunicarse a nuestro número telefónico de atención.
- Solicitar por escrito a la aseguradora la información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que le ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de que ocurra el siniestro y de ser procedente la indemnización tiene derecho a:

- Recibir el pago de la suma asegurada contratada en su póliza conforme a los plazos indicados en sus Condiciones Generales, por eventos ocurridos dentro del período de gracia (período de tiempo durante el cual surten efectos las coberturas de la póliza en caso de siniestro, aunque no se haya pagado la prima en ese período). La prima pendiente de pago se descuenta de la suma asegurada a indemnizar.
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- Saber que en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada.
- En caso de cancelación anticipada del seguro, tiene derecho a solicitar las primas no devengadas a la fecha efectiva de la cancelación, según aplique conforme a las Condiciones Generales del seguro.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de su siniestro, puede presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad Especializada para la Atención de Usuarios (UEA). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presenta la queja ante CONDUSEF, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a su disposición nuestro teléfono de atención en la Ciudad de México e Interior de la República: 55 5169 4300.

Adicionalmente, puede acudir a nuestra Unidad Especializada para la Atención al Usuario, ubicada en Av. Juan Salvador Agraz No. 73, piso 3, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, CDMX, con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 13:00 horas, con número de teléfono 55 1037 3500 ext. 13597, 13599 y 13708.

REGISTRO ESPECIAL

"ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS A LA LEY SOBRE CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DE RIESGO"

Las obligaciones de **La Compañía** cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

El Asegurado deberá comunicar a **La Compañía** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **La Compañía** en lo sucesivo. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que **La Compañía** habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del Asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación. **(Artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, **La Compañía** no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de **Zurich Santander Seguros México, S.A.** quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de noviembre de 2021, con el número RESP-S0018-0035-2021 / CONDUSEF-G-01356-001.

Beneficio Adicional
Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados

Contenido

1. Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados	3
1.1 Alcance de la cobertura	3
2. VIGENCIA.....	4
3. RENOVACIÓN	4

Beneficio Adicional

Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados

Zurich Santander Seguros México S.A.

Es la Compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, responsable de pagar las indemnizaciones del Contrato, denominada de aquí en adelante como **La Compañía**.

1. Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados

1.1 Alcance de la cobertura

La Compañía indemnizará al asegurado el importe de los gastos necesarios por la responsabilidad civil a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados o bien por los trabajos ejecutados, siempre que los daños se produzcan dentro de la vigencia del contrato.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, también se dará por terminada la cobertura para daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

Queda también amparada, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

Esta cobertura es aplicable si se especifica en la Carátula de Póliza y sólo para los siguientes giros:

- Restaurantes y Bares
- Carnitas (Restaurante)
- Barbacoa (Restaurante)

El giro también se encontrará especificado en la Carátula de Póliza.

La suma asegurada para esta cobertura es de 75,000 pesos.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- 1. Daños que sufran el producto vendido entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- 2. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
- 3. Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- 4. Daños producidos por el no cumplimiento de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
- 5. Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.**
- 6. Daños genéticos a personas o animales.**

Beneficio Adicional

Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados

2. VIGENCIA

El presente beneficio adicional entrará en vigor a la hora y minutos del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la póliza del producto asociado al cual estará ligado y continuará su vigor hasta la hora y minutos del día señalado como fin de vigencia en dicha carátula de póliza.

3. RENOVACIÓN

Este beneficio será renovado automáticamente mientras la póliza se renueve conforme a lo establecido las Condiciones Generales del producto asociado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de julio de 2022, con número BADI-S0018-0019-2022 / CONDUSEF-004576-05.

CLAUSULA GENERAL

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMAS

La Compañía amplía el periodo de gracia para el pago de la prima o las fracciones pactadas, en caso de pago en parcialidades, por un plazo de 60 días naturales adicionales a los estipulados en el Contrato de Seguro.

Si la prima no es pagada a las 12 horas del último día del período de gracia, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente si el Contratante no ha cubierto el total de la prima o de la fracción pactada, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que se presente un siniestro amparado durante el transcurso del periodo de gracia sin que la prima hubiera sido pagada, la Compañía podrá deducir de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago o de las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

Los demás términos y condiciones del contrato de seguro no se modifican de manera alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número CGEN-S0018-0033-2023/CONDUSEF-G-01522-001.